

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-04-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2, 11, 19 y 45 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; y, las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 329 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, creando condiciones de normativas que contribuyan al desarrollo de la producción y el empleo.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, la Presidenta

de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 347 de la Constitución de la República, la producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor.

CONSIDERANDO: Que es función del Gobierno de la República la mejora de la seguridad alimentaria, implementando para ello programas que garanticen una producción agrícola sostenible, contrarrestando en la medida de lo posible los efectos del cambio climático, de la inseguridad alimentaria y los efectos secundarios de la extrema pobreza.

CONSIDERANDO: Que según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en el año 2019, a nivel nacional el 41.7% de las personas viven en hogares en pobreza extrema, es decir, que sus ingresos se ubican por debajo del costo de la canasta básica de alimentos. En este contexto, hay una mayor concentración de la pobreza extrema en el área rural, en donde 6 de cada 10 personas viven en esa condición (61.5%).

CONSIDERANDO: Que según el Análisis de inseguridad alimentaria aguda de la Clasificación Integrada de Seguridad Alimentaria en Fases (CIF), implementada por el Programa PROGRESAN-SICA, a febrero de 2022 un total de 2.2 millones de personas en Honduras se encuentran en crisis alimentaria o peor. De estas personas, por lo menos 1,987,000

se encuentran en crisis alimentaria y 241,000 en emergencia. Del total de la población hondureña, 2.6 millones de personas estarán en crisis o emergencia de inseguridad alimentaria aguda en junio a agosto de 2022, la cual se verá afectada por un alza en el precio de los productos de la canasta básica y combustibles; una disminución en la producción de granos básicos como maíz (65%) y frijol (75%) debido a razones climáticas y un limitado acceso a insumos.

CONSIDERANDO: Que según el Estudio de Monitoreo de Cultivos del Programa Mundial de Alimentos (PMA) 2021, se registra la pérdida de hasta un 50% en la producción de granos básicos en el ciclo de primera, principalmente de frijol y maíz, lo que impacta a los hogares agrícolas de subsistencia, reduce las reservas de alimentos y en algunos casos causa la pérdida total de las reservas alimentarias.

CONSIDERANDO: Que durante el periodo productivo 2006 - 2009 el Programa “BONO TECNOLÓGICO PRODUCTIVO” contribuyó de manera significativa a mejorar el abastecimiento de alimentos en las zonas rurales del país, mediante el incremento de la productividad de los cultivos, como resultado de la utilización de insumos como fertilizantes y semillas necesarias para la producción de alimentos.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), organismo del Sistema Interamericano especializado en agricultura, ha apoyado anteriormente con éxito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) como asesor, administrador y garante de la transparencia en el manejo de los recursos financieros, tanto nacionales como internacionales, especialmente los asignados al Bono Tecnológico Productivo.

POR TANTO;

En aplicación de los artículos 59, 145, 245 numerales 2, 11 y 45, 248, 252, 255, 321 y 323 de la Constitución de la República; 11, 22 numerales 5 y 12, 116, 117 y 119 de la Ley General de Administración Pública; 9 y 63 numeral 1 y párrafo final de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2021.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara el sector agropecuario como prioridad nacional y de interés público. El Poder Ejecutivo y los demás sectores relacionados, deben coadyuvar sus esfuerzos para la implementación de acciones eficientes y eficaces para el fortalecimiento de dicho sector, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

ARTÍCULO 2. Para garantizar las acciones que deban ejecutarse en virtud de la presente declaratoria de prioridad nacional y de interés público, se faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para la ejecución del Programa “Bono Tecnológico Productivo”, como un incentivo económico para los pequeños agricultores ubicados en zonas productivas caracterizadas por altos índices de pobreza, representando una política diferenciada del Gobierno para favorecerles, con el fin de mejorar la producción y productividad de sus cultivos y lograr la seguridad alimentaria y el mejoramiento en su calidad de vida.

ARTÍCULO 3. El Bono Tecnológico Productivo consistirá en un paquete tecnológico conformado por semillas mejoradas,

fertilizantes y otros insumos e implementos requeridos para la producción de una manzana de cultivos de alimentos básicos, lo cual incluirá el acompañamiento a los beneficiarios con asistencia técnica y capacitación para la producción.

ARTÍCULO 4. Los pequeños productores beneficiarios del bono serán seleccionados con apoyo de las Alcaldías Municipales mediante la realización de un censo poblacional, tomando en cuenta las estadísticas disponibles de poblaciones en zonas de mayor pobreza, de mayor vulnerabilidad al cambio climático (corredor seco), datos de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), datos de zonas catalogadas con mayor violencia y exclusión social, entre otras variables relacionadas. Dicha selección debe ser validada en el campo por los técnicos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para constatar que se cumplan los criterios de selección, los cuales incluirán, entre otros:

1. Ser pequeño(a) productor(a) de alimentos básicos;
2. Poseer un área de siembra menor a 5 manzanas;
3. Comprometerse a no realizar quemas en sus parcelas; y,
4. Estar dispuesto a seguir las recomendaciones técnicas propuestas por los facilitadores del bono.

ARTÍCULO 5. Durante el año 2022 el Bono Tecnológico Productivo beneficiará a un número mínimo aproximado de 180,000 pequeños productores de alimentos básicos, en igual número aproximado de manzanas de siembra, para los dos ciclos en conjunto de siembra (primera y postrera).

ARTÍCULO 6. La ejecución del programa Bono Tecnológico Productivo estará a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), por medio de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA),

dependencia encargada de los procesos de generación y transferencia de tecnología agropecuaria. Asimismo, este programa será coordinado y articulado con las diferentes instituciones cuyas acciones gubernamentales se enmarquen en los fundamentos de la estrategia de combate a la pobreza, producción y seguridad alimentaria. En este sentido, se deberá establecer una alianza con la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), de tal manera que los beneficiarios sean identificados por ambas instituciones, con el propósito de lograr un enfoque integral de reducción de la pobreza.

En este contexto, la distribución del bono estará a cargo de los técnicos de la DICTA, quienes deberán garantizar la asignación justa, equitativa y transparente del mismo, con el apoyo de organizaciones facilitadoras (OF) relacionadas con la producción y el desarrollo rural presentes en cada una de las zonas de cobertura, quienes brindarán su apoyo para verificar su correcta utilización y formularán recomendaciones técnicas.

ARTÍCULO 7. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a asignar una partida presupuestaria a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), por un monto de hasta Setecientos Millones de Lempiras (L. 700,000,000.00); dichos recursos tendrán como propósito la implementación del Programa “Bono Tecnológico Productivo” de la siguiente manera: Cuatrocientos Millones de Lempiras (L. 400,000,000.00) para financiar las siembras del Bono en el ciclo de primera y Trescientos Millones de Lempiras (L. 300,000,000.00) para financiar las siembras del Bono en el ciclo de postrera durante el año 2022.

Para facilitar la ejecución del presupuesto del Bono y en acuerdo con el IICA, se autoriza a la Secretaría de Finanzas a proceder con desembolsos mensuales a partir del mes de marzo al mes de septiembre de 2022, por un monto de Cien (100) millones de Lempiras, de la siguiente manera:

Ciclo	Primera				Postrera			TOTAL
Mes	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	
Bono Tecnológico de Productividad	100	100	100	100	100	100	100	700

En cuanto al objetivo del Bono, el primer impacto previsto es de carácter social, en búsqueda de promover la seguridad alimentaria. El segundo impacto es económico, estimándose un retorno a la inversión que oscila entre 1,100 millones a 1,410 millones de Lempiras, como se desglosa a continuación:

	Maíz			Frijol			
Primera y Postrera	Rendimiento Mínimo qq/mz	Precio de Venta (lps)	Ingreso (Lps)	Primera y Postrera	Rendimiento Mínimo qq/mz	Precio de Venta	Ingreso en Lps
100,000 Mz	12 -15	250-300	300,000,000 450,000,000	80,000	10-12	1000-1200	800,000,000 960,000,000
Inversión Inicial	700,000	Ingreso Final	1,100,000,000 1,410,000,000	(157%) (201%)			

Por otra parte, en términos de empleo, calculando dos jornales por manzana, el Bono representa un valor de 405 millones de empleos generados a lo largo de ambas fases (primera y postrera), para ambos cultivos, distribuidos de la siguiente manera:

Ciclo	Jornales	Productores	Días	Salario diario	Empleo
Maíz	2	100,000	15	150	225,000,000
Frijol	2	80,000	15	150	180,000,000
Total					405,000,000

ARTÍCULO 8. Con el propósito de facilitar la implementación del presente Programa con el mayor grado de agilidad y transparencia, se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la utilización de los servicios de administración del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la ejecución de los fondos, mediante la transferencia del presupuesto asignado a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Además, con el objeto de regular las actividades de administración, seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación, así como las responsabilidades de ambas Instituciones, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) suscribirá una Carta de Entendimiento de Cooperación Técnica y Administración de Fondos con el IICA, para Apoyar la ejecución del Programa “Bono Tecnológico Productivo”.

ARTÍCULO 9. Para lograr la agilidad requerida para la implementación del Programa, se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para que en el marco de la Carta de Entendimiento que se firme con el Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA), se realicen las contrataciones por los mecanismos de compra utilizados por esa Institución, lo cual incluye licitaciones nacionales e internacionales para la adquisición de fertilizantes y otros insumos, equipos e implementos necesarios, así como la celebración de contratos y la autorización de cualquier otro tipo de gastos directamente relacionados con la ejecución del Bono.

ARTÍCULO 10. Todas las Instituciones involucradas deberán publicar la información relativa a su gestión, o en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.

ARTÍCULO 11. En apego a los principios de rendición de cuentas y transparencia, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), deberá hacer de conocimiento público los informes o liquidaciones que correspondan a la ejecución del Programa, a través de su publicación en los portales de transparencia.

Asimismo, para complementar este propósito, la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de sus dependencias, conformará las Comisiones Municipales de Participación Ciudadana, que estarán integradas por miembros de la sociedad civil y que acompañarán el proceso como veedores de la distribución y uso del Bono en las distintas zonas del país.

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 06 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD.

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO.

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO ANTONIO RAMOS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

NATALIE ROQUE SANDOVAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

PABLO RAMÓN SOTO BONILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO).

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM-05-2022

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General y la representación del Estado, así como la dirección de la política general y, como parte de sus atribuciones constitucionales, le compete administrar la hacienda pública, emitir acuerdos y decretos conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República, actuando en Consejo de Secretarios de Estado, está facultada para crear, modificar, fusionar, suspender, escindir o suprimir Secretarías de Estado, Organismos o Entidades Desconcentradas y dependencias de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el Plan de Gobierno Bicentenario para Refundar Honduras y construir el Estado Socialista y Democrático, es imperativo reestructurar la administración pública debilitada y degradada aceleradamente durante una década, después de la destrucción del orden democrático provocada por el golpe de Estado del 28 de junio de 2009. Más del 70% de nuestro pueblo vive en pobreza, sin alimentos, sin posibilidades de pagar el agua, la luz, el transporte y las medicinas; cientos de empresas y miles de